

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL APOYO Y MANTENIMIENTO DE MICROEMPRESAS DE SANTISTEBAN DEL PUERTO, AÑO 2020. COVID 19.

Apartado 1. FUNDAMENTACIÓN.

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID19. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. En este marco, el Gobierno de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Entre otras medidas recogidas en el decreto, durante la vigencia de dicho estado de alarmas se adoptaron medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. De esta forma quedaron suspendidas:

- La apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
- Las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

- La actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Con objeto de gestionar dicha situación de crisis, el Gobierno de España se ha visto obligado a prorrogar este estado de alarma en diversas ocasiones al mismo tiempo que ha ido adoptando medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con el objetivo de garantizar que los efectos de la crisis sanitaria no impidan el restablecimiento de la actividad empresarial y la salvaguarda del empleo.

Posteriormente, la Junta de Andalucía mediante Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, se establecieron las medidas necesarias para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, en condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación y atendida la evaluación de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad realizada por la autoridad sanitaria andaluza.

No hay duda que las medidas sanitarias de contención suponen reducir la actividad económica de forma temporal para el tejido productivo, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para hogares, autónomos y empresas.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su

programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. Así, las ayudas a PYMES y autónomos de Santisteban del Puerto se enmarcan dentro del ámbito de la acción de fomento de la concesión de subvenciones, y en el ámbito competencial que tienen los municipios en la Comunidad Autónoma Andaluza, como el fomento del desarrollo económico.

Así pues, al art. 9, apartados 21º y 22º, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, de aplicación en el ámbito territorial de la entidad consultante, se contempla la competencia municipal para el “fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”(art. 9.21) y para la “ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”(art. 9.22); competencias relacionadas con el objeto subvencionable, puesto que las ayudas objeto de la presente convocatoria están destinadas al fomento del desarrollo económico.

A tenor de todo lo anterior y entendiendo desde el Excmo. Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, de la difícil situación por la que están atravesando las empresas de la localidad, ha decidido adoptar una actitud de ayuda a nuestro tejido productivo y convocar un Plan de Ayudas que palien la difícil situación económica que atraviesa el tejido productivo afectado por el estado de alarma y ayudar de esta forma a la reactivación económica.

Se trata de un plan que ayude a corto plazo, pero que también mantenga la actividad a largo plazo.

Apartado 2. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvenciones, así como el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación, bajo criterios publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Para ello, la convocatoria contempla la financiación de dos tipos de actuaciones:

Línea 1: Ayudas destinadas a la cobertura de gastos fijos soportados por las empresas santistebeñas.

Apartado 3. FINANCIACIÓN

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en el presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2020 en la siguiente partida:

LÍNEA 1: 58.000 euros que se financiarán con cargo a la partida 433-47001

La dotación económica inicial se cifra en 58.000 euros, pudiendo la presente convocatoria ser objeto de ampliación si concurren circunstancias que así lo aconsejen, mediante las oportunas modificaciones presupuestarias.

Apartado 4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de: a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión directa, en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretenden paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las empresas santistebeñas que hayan tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre.

Atendiendo a las características y objeto de la presente convocatoria, concurriendo razones de interés público que aconsejan la premura en la gestión del procedimiento, la concesión de estas subvenciones se tramitará por el procedimiento de urgencia, por lo que quedarán reducidos a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apartado 5. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas a fecha 1 de marzo de 2020, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Microempresas con domicilio fiscal y local de actividad en el término municipal de Santisteban del Puerto que se hayan visto obligadas a cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre. A los efectos de esta convocatoria tendrán la consideración de microempresas todas aquellas empresas que no cuenten en su plantilla con más de 6 trabajadores por cuenta ajena.

b) Haberse mantenido en alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda hasta el momento de la presentación de la solicitud.

c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con carácter general, no podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria quienes hayan recibido algún tipo de ayuda o incentivo para la misma finalidad. Concretamente no podrán ser beneficiarias las empresas que hayan recibido cualquier tipo de bonificación, en

arrendamientos, alquileres o demás naturaleza por parte del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

Apartado 6. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

Línea 1: Ayudas destinadas a la cobertura de gastos fijos soportados por las microempresas santistebanas.

Se considerarán gastos subvencionables todos los gastos soportados y efectivamente pagados que respondan a los siguientes conceptos:

1. Gastos de arrendamiento de local de negocio con un máximo de 3 mensualidades.
2. Gastos de arrendamientos, leasing y/o renting correspondientes a equipamientos necesarios para el desempeño de la normal actividad de la empresa, con un máximo de 3 mensualidades. No serán subvencionables las cuotas correspondientes al ejercicio de opción de compra en los contratos de leasing y/o renting.
3. Gastos derivados de la contratación de servicios externos, tales como gestoría, mantenimiento, seguridad, vigilancia, etc., que respondan a contratos anuales, con un máximo de 3 mensualidades.
4. Gastos derivados de la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendio, robo o accidentes asociados al local de negocio y necesarios para el desarrollo de la actividad, por un importe máximo igual a la cuarta parte de la cuota anual.
5. Gastos de suministros, tales como, electricidad, agua, telefonía fija, cuota de internet, etc., con un máximo de tres mensualidades siempre que correspondan al local de negocio de la empresa.

2. No serán subvencionables:

- La adquisición de bienes usados.
- La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.

- Los de seguros, fianzas, las tasas, los tributos, los gastos de financiación y los recogidos en el artículo 31.7 LGS. A excepción de los gastos de seguro expresamente indicados como conceptos subvencionables para la línea 1.
- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, como el IVA ni impuestos personales sobre la renta o cualquier otro impuesto. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 31.8 LGS, se considerará como gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación por el beneficiario o beneficiaria de la ayuda, previa acreditación.
- No se podrán subvencionar gastos o inversiones cuando el prestador de la actividad o vendedor de los activos fuera el adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

6.2 Cuantía máxima de subvención

El importe de estas ayudas podrá alcanzar hasta el 100% del importe total de los conceptos subvencionables, con el límite de 500 euros por beneficiario.

No se establece mínimo por beneficiario

6.3. Plazo de ejecución.

Serán gastos e inversiones subvencionables aquellos que se realicen entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Apartado 7. CONDICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones a las que estarán sujetos los beneficiarios son las siguientes:

- a) Los beneficiarios de cualquier de las ayudas reguladas en esta convocatoria deberán mantener la actividad subvencionada, al menos, hasta el 28 de febrero de 2021.
- b) Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a mantener, como mínimo, hasta el 28 de febrero de 2021, al menos un 50% de la plantilla existente en la empresa a fecha 1 de marzo de 2020. (incluidos quienes se acojan a ERTE's)

- c) Los beneficiarios de la línea 2 deberán conservar la propiedad de los bienes subvencionados y destinarlos al fin concreto, durante un período mínimo de dos años, en el caso de mobiliario y equipamiento, y de cinco, en el caso de obras de reforma de establecimientos, todo ello según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.
- d) El establecimiento al que resulten imputables los gastos para los que se solicita la ayuda, deberán localizarse en el término municipal de Santisteban del Puerto.
- e) Aplicar la totalidad de los fondos recibidos a los fines para los que fueron otorgados.
- f) Cumplir con las condiciones presente convocatoria

Apartado 8. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

8.1. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas incluidas en la presente convocatoria se presentarán exclusivamente de forma telemática e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

Los formularios de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por los solicitantes, se pondrán a disposición de las personas interesadas en la página Web del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto www.santistebandelpuerto.es

Las solicitudes deberán incluir

- a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las comunicaciones personales que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figurará un apartado obligatorio en el que debe suministrarse una dirección de correo electrónico, entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y

recepción, su fecha, contenido íntegro de las mismas e identificación del remitente y destinatario.

c) Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

I. Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria de la ayuda; que está en posesión de la documentación exigida en las bases reguladoras, así como de la documentación acreditativa de los criterios de valoración y que se compromete a aportarla en el trámite de audiencia.

II. Que la persona o entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras.

III. Que la persona o entidad solicitante no ha recibido ni ha solicitado alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad a cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de que hubiera solicitado alguna otra ayuda para la misma finalidad indicará la entidad, fecha e importe.

IV. Que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

V. La veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

VI. Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

d) Identificación de los conceptos concretos para los que se solicita subvención, teniendo en cuenta que el importe a subvencionar no incluirá IVA, a excepción de aquellos casos en los que este impuesto no sea susceptible de recuperación por el/la solicitante, según establece el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones. Dicha identificación se realizará en el formato expuesto en los modelos de solicitud,

Una vez incorporada toda la información necesaria y siempre que esta sea compatible con los criterios de admisión establecidos, la solicitud será registrada en el Registro Telemático del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto o mediante mail a la dirección registro@santistebandelpuerto.es

Una vez evaluada y admitida se enviará acuse de recibo incluyendo el documento presentado con el número y fecha de registro, al correo electrónico aportado por el solicitante.

8.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar solicitudes, será de 15 días contados a partir del día de la publicación en la página web del ayuntamiento y en la página Facebook Exmo. Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Apartado 9. Documentación Acreditativa

La documentación acreditativa a aportar será:

A. Identificación del solicitante:

- En caso de persona física, DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- En caso de personas jurídicas, sociedad civil o comunidad de bienes:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes.

b) Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil o comunidad de bienes.

c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

B. Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad.

C. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, en el supuesto de persona física. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, en el caso de personas jurídicas, sociedades civiles o comunidades de bienes.

D. En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 1 de marzo o TC2.

F. Solicitud de transferencia bancaria sellada por la entidad financiera correspondiente donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario.

2. La documentación acreditativa podrá presentarse preferentemente de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, mediante certificado electrónico, por e mail: registro@santistebandelpuerto.es, si ello fuera posible, en el Registro General del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, sito en Plaza Mayor nº 15.

Apartado 10. ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión directa y evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas, concediéndose en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes. Si el número de solicitudes, excediese al crédito dispuesto, se realizará un sorteo público para establecer la prelación de las ayudas. La fecha

de celebración del sorteo se comunicará oportunamente a los interesados, y se realizará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, en presencia del Secretario de Ayuntamiento, o persona en la que delegue, retransmitiéndose por streaming en Facebook.

Apartado 11. Resolución y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, se propondrá por parte del Excmo. Ayuntamiento la resolución y notificación de las ayudas a los beneficiarios, así como a los excluidos si los hubiese.

Donde se indicará la forma de pago y justificación conforme al apartado 12

Apartado 12. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

A la fecha de la resolución de la concesión de la subvención se tramitará el abono del 100% de la misma, sin justificación previa y de una sola vez, de conformidad con la modalidad de pago anticipado sin que sea necesaria la constitución de garantías.

En ningún caso esta circunstancia eximirá al beneficiario de presentar la correspondiente justificación.

La ejecución y posterior justificación de la subvención que se otorga, deberá ajustarse a los términos de las actuaciones aprobadas.

El Ayuntamiento de Santisteban del Puerto podrá comprobar la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

La presentación de la justificación deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2021. La justificación irá acompañada de las facturas originales del gasto y demás documentación exigible en la función de control del gasto que compete al Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

El pago de la ayuda se hará mediante transferencia bancaria en la cuenta señalada por el titular

12.1 Justificación de los gastos

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el

plazo establecido en la presente convocatoria. La justificación tendrá lugar mediante la rendición de una cuenta justificativa en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Las facturas deberán ir extendidas a nombre del beneficiario de la subvención y tener acreditado su abono efectivo.

La no justificación de los gastos podrá llevar aparejada la devolución parcial o total de la subvención

En Santisteban del Puerto a 13 de noviembre de 2011